

EXENTA Nº 0567 /

SANTIAGO, 25 MAYO 2011

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta Nº 0146, del 26 de enero de 2010, que abre la investigación del accidente de aviación caratulada con el Nº 1545WS, ocurrido el día 21 de enero de 2010, que afectó al helicóptero Robinson R-44, matrícula CC-PSZ, al mando del piloto privado de helicóptero Sr. Carlos Capella Skoknic, en que aterrizó forzosamente en un predio ubicado en el sector de Curimón, San Felipe, Región de Valparaíso.
- b) La hoja de vida del piloto privado de helicóptero Sr. Carlos Capella Skoknic.
- c) La licencia de piloto privado de avión del Sr. Carlos Capella Skoknic.
- d) Los certificados de matrícula y aeronavegabilidad del helicóptero marca Robinson, modelo R-44, matrícula CC-PSZ.
- e) Los relatos del Sr. Carlos Capella y del Sr. Benjamín Alemparte.
- f) El Informe Final del accidente de aviación caratulado con el Nº 1545WS y sus anexos.
- g) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la investigación del accidente.
- h) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3º letra r) de la Ley Nº16.752; la Ley Nº19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13; demás normas aplicables y pertinentes.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 21 de enero de 2010, a las 18:47 hora local, el piloto Sr. Carlos Capella Skoknic, al mando del helicóptero matrícula CC-PSZ, en compañía de un pasajero, despegó desde el Aeródromo Eulogio Sánchez, Región Metropolitana, con la finalidad de realizar un vuelo hasta el Aeródromo Las Tacas, Región de Coquimbo.
- b) Que, de acuerdo al plan de vuelo presentado, el tiempo estimado en ruta era de 02:00 horas y la autonomía de vuelo del helicóptero era de 03:15 horas.
- c) Que, a las 19:15 hora local, mientras el helicóptero se encontraba en vuelo crucero a una altitud de 9.150 pies, tuvo una detención del motor, aterrizando forzosamente sobre un viñedo en el sector de Curimón, San Felipe.
- d) Que, el piloto resultó ileso, el pasajero con lesiones leves y el helicóptero con daños en su estructura.
- e) Que, el piloto al mando mantenía vigente la licencia de piloto privado de helicóptero y se encontraba en posesión de la habilitación de tipo para operar la aeronave Robinson R-44.
- f) Que, la aeronave se encontraba con su certificado de aeronavegabilidad vigente.
- g) Que, el motor y los sistemas no habrían presentado fallas de orden mecánico en el accidente investigado.
- h) Que, las condiciones meteorológicas existentes en la ruta de la aeronave eran propicias para la formación de hielo en el carburador.
- i) Que, durante el vuelo crucero, se habría producido formación de hielo en el carburador del helicóptero, ocasionando la detención del motor.
- j) Que, ante la detención del motor, el piloto efectuó un procedimiento de autorrotación, aterrizando sobre una viña, ocasionándose las lesiones al pasajero y daños.
- k) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1545WS, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del accidente de aviación ocurrido el día 21 de enero de 2010, que afectó al piloto privado de helicóptero Sr. Carlos

Capella Skoknic, al mando del helicóptero matrícula CC-PSZ, fue la detención del motor en vuelo a consecuencia de la formación de hielo en el carburador.

- 3) Declárase que actuó como factor contribuyente:
Condiciones meteorológicas en ruta propicias para la formación de hielo en el carburador.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional dispondrá que:
 - a. Se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto privado de helicóptero Sr. Carlos Capella Skoknic.
 - b. Se deje constancia del suceso en la carpeta del helicóptero Robinson R-44, matrícula CC-PSZ.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá:
 - a. Dar a conocer el suceso investigado a los operadores de aeronaves que cuentan con carburador, especialmente a los operadores de material Robinson, recalando las medidas para identificar y contrarrestar los efectos de la formación de hielo en este componente.
 - b. Reforzar el uso de las tablas para determinar la probabilidad de formación de hielo en el carburador.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y, finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese y publíquese



Jaime Alarcón Pérez
JAI ME ALARCÓN PÉREZ
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL